

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA / ACUMULADA

Objeción a la partición

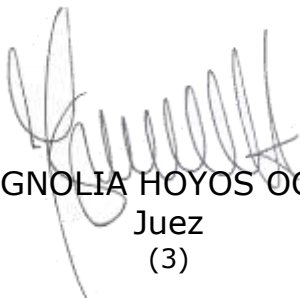
Rad. 1100131-10-001-1990-01512-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a aprobar la partitiva allegada por auxiliar de la justicia (c. digital 30), en cuanto **i)** no identificó de forma debida a los herederos. **ii)** el nombre del causante es Marco Aníbal Castro y no como se consignó en el texto de la distributiva. **iii)** no tuvo en cuenta que el interesado NOÉ ALFREDO CASTRO VARGAS acude en representación del finado José Alfredo Castro Rincón. **iv)** no conformó la hijuela de deudas y tampoco adjudicó el pasivo en los porcentajes correspondientes (art. 508-4 CGP). **v)** no liquidó las sociedades conyugales que se surgieron sucesivamente por virtud de los matrimonios del causante MARCO ANÍBAL CASTRO con AURA MARÍA MURCIA y ALEJANDRINA RINCÓN. **vi)** No elaboró una hijuela independiente para las adjudicaciones de cada asignatario, en la que se evidencie claramente el porcentaje respectivo y su forma de pago.

Como efectuar los ajustes ordenados supone la variación en los correspondientes porcentajes de adjudicación, se deberá corregir el trabajo en su integridad. Igualmente se ordena al partidor incluir en la distributiva los pasivos inventariados como adicionales y aprobados por auto de la fecha. Para el cumplimiento de la labor cuenta el designado con el término de diez (10) días. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

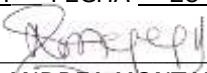


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 FECHA 28-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria